



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

**MEDIDAS FISCALES Y LIBERALIZADORAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
incluidas en el
Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal,
laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo**

3 Diciembre 2010

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, donde se incluyen las medidas anunciadas por el Presidente del Gobierno en el Congreso de los Diputados el pasado día 1 de diciembre.

A lo largo del presente documento analizaremos, con carácter exclusivo, las medidas incluidas en el Real Decreto-Ley que afectan al ámbito tributario y al de la liberalización y fomento de la actividad económica.

I.- MEDIDAS FISCALES

Algunas de las medidas fiscales incluidas en el Real Decreto-Ley responden a iniciativas demandadas por CEOE, a través de diversos documentos, como por ejemplo en el “Informe sobre Principios y Propuestas para recuperar la competitividad, el crecimiento y el empleo en España”, presentado en Diciembre de 2009.

Los nuevos incentivos fiscales constituyen una señal positiva, si bien de poca efectividad y limitado alcance: el impacto recaudatorio de las medidas no será importante -señal de que no son trascendentes- y ha sido estimado por el Gobierno en 230 millones de euros. A su vez, el Gobierno ha defendido que las rebajas fiscales aprobadas se van a ver compensadas sobradamente por la subida en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, cuyo aumento de recaudación se estima –a consumo constante- en 780 millones de euros.

1. Régimen Especial de Empresas de Reducida Dimensión en el Impuesto sobre Sociedades (artículo 1)

Las modificaciones relativas al Régimen de Empresas de Reducida Dimensión del Impuesto sobre Sociedades serán aplicables para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2011.

1.1. Ámbito de aplicación

Se amplía el ámbito de aplicación Régimen Especial de Empresas de Reducida Dimensión: podrán acogerse a dicho régimen aquellas empresas **cuyo importe neto de cifra de negocios no exceda de 10 millones de euros**. En la actualidad, este límite se encuentra en los 8 millones de euros.

La adecuación del ámbito de aplicación de este régimen especial a la definición de pequeña empresa incluida en la Recomendación 2003/361/EC de la Comisión Europea, ha sido reiteradamente demandada por CEOE y, finalmente, ha sido atendida. De este modo se consigue que este régimen resulte de aplicación a las microempresas y pequeñas empresas, según quedan definidas en el seno de la Unión Europea.

RECOMENDACIÓN 2003/361/EC			
Categoría de empresa	Empleados	Cifra de negocio	Balance general
Mediana	<250	≤ 50 millones €	≤ 43 millones €
Pequeña	<50	≤ 10 millones €	≤ 10 millones €
Micro	<10	≤ 2 millones €	≤ 2 millones €

Esta medida, según estimaciones del Gobierno, afectará a unas 40.000 empresas. Sin embargo, estimamos que el impacto recaudatorio será reducido ya que sólo afectará a las empresas que presentan bases imponibles positivas: por desgracia, no son muchas y, las que aún mantienen resultados positivos, no tienen grandes bases imponibles.

El Gobierno, a través del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 había incluido una reforma del ámbito de aplicación de este régimen consistente en que las entidades, que hubieran tenido la consideración de empresa de reducida dimensión en un ejercicio, podrían seguir beneficiándose de los incentivos fiscales previstos para este tipo de entidades en el Impuesto sobre Sociedades en dos casos:

1. Durante los **tres periodos impositivos inmediatos y siguientes** a aquél en el que hubieran perdido su condición de tal, **por pasar a superar la cifra de negocios** de 8 millones de euros.

-
2. Cuando la cifra de negocios se hubiera superado **como consecuencia de una operación de reestructuración empresarial**, siempre que todas las entidades que hubieran realizado la operación cumplieran las condiciones para ser consideradas de reducida dimensión, tanto en el periodo impositivo en que se realizase la operación como en los dos anteriores a éste.

El Gobierno ha incluido ahora esta medida en el Real Decreto-Ley, adaptándola al nuevo límite de cifra de negocios de 10 millones de euros.

1.2. Documentación de las operaciones vinculadas

De acuerdo a la nueva definición establecida para el ámbito de aplicación del Régimen Especial de las Empresas de Reducida Dimensión, el Real Decreto-Ley **adapta la exoneración de la obligación de documentar** las operaciones vinculadas para aquellas entidades que en el período impositivo tengan un importe neto de la cifra de negocio inferior a **10 millones de euros** siempre que, además, el valor de mercado total de las operaciones con partes vinculadas no supere los 100.000 euros y no residan en un territorio calificado como paraíso fiscal, salvo que dicho territorio pertenezca a la Unión Europea, se acredite la existencia de motivos económicos válidos y que dichas personas o entidades vinculadas realicen actividades económicas.

1.3. Tramo de base imponible que tributa a tipo reducido

Como es sabido, uno de los incentivos del Régimen Especial de Empresas de Reducida Dimensión es la tributación, a tipo reducido, de un primer tramo de base imponible.

Actualmente las empresas de de reducida dimensión tributan:

- por los primeros 120.202,41 € de base imponible al 25%
- por el resto de base imponible al 30%

A su vez, para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros, que mantengan o creen empleo y cuya plantilla media sea inferior a 25

empleados, tributan:

- por los primeros 120.202,41 € de base imponible al 20%
- por el resto de base imponible al 25%

La medida aprobada por el Real Decreto-Ley consiste en que **el límite de base imponible del primer tramo pasa de ser 120.202,41 € a ser de 300.000 €.**

Esta modificación es muy positiva y repercute directamente, al igual que la primera medida, en todas las empresas que tengan bases imponibles positivas. Sin embargo, las empresas que estén en dificultades no se favorecerán, pues no pagan Impuesto sobre Sociedades al no tener beneficios.

Empresas de Reducida Dimensión	2010	2011
Definición (cifra de negocios):	Hasta 8 millones de euros	Hasta 10 millones de euros
Tipo impositivo:		
En general:	Hasta 120.202,41 €: 25% Resto: 30%	Hasta 300.000 €: 25% Resto: 30%
Entidades que cumplen:		
• Cifra negocios < 5 millones €	Hasta 120.202,41 €: 20%	Hasta 300.000 €: 20%
• Plantilla < 25 empleados	Resto: 25%	Resto: 25%
• Mantengan o creen empleo		

2. Libertad de amortización de elementos nuevos (artículo 1.Cuatro)

La **libertad de amortización para todas las empresas hasta 2015 y sin ningún requisito previo en términos de empleo** constituye un incentivo que no supone merma recaudatoria para el Estado desde una perspectiva amplia, en la medida en que se trata de una simple anticipación de lo que en otro ejercicio futuro tendrá la consideración de gasto deducible.

La medida aprobada consiste en que podrán amortizarse libremente las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias afectas a las actividades económicas que se pongan a disposición de la empresa dentro de los

períodos impositivos iniciados en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Este incentivo resulta de aplicación también a aquellos elementos adquiridos mediante **contratos de leasing** que puedan beneficiarse del régimen especial previsto en el artículo 115 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, **a condición de que se ejercite la opción de compra.**

La norma contempla determinadas especialidades de aplicación, según la fecha de puesta a disposición del elemento patrimonial sobre el que se desee aplicar la libertad de amortización y distingue, a su vez, según que los activos se benefician, o no, de la libertad de amortización para los ejercicios de 2009, 2010, 2011 y 2012, aprobada por el Real Decreto-Ley 6/2010. Este incentivo quedaba condicionado a que la plantilla media total de la entidad se mantuviera respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.

1. Contratos de ejecución de obras o proyectos de inversión

1.1. Con período de ejecución superior a dos años cuya finalización se produzca dentro de los años 2011 a 2015:

1.1.1. Por la inversión en curso realizada en los períodos impositivos iniciados en los **años 2009 y 2010**: podrá beneficiarse de la libertad de amortización si, en relación con las mismas, se cumplen los requisitos de mantenimiento de empleo previstos en la anterior normativa.

1.1.2. Por la inversión en curso realizada en los períodos impositivos iniciados en los **años 2011 a 2015**: podrá beneficiarse de la libertad de amortización bastando la afectación del elemento a la actividad empresarial.

1.2. Con período de ejecución superior a dos años cuya finalización se produzca con posterioridad a los años 2011 a 2015:

1.2.1. Por la inversión en curso realizada en los períodos impositivos iniciados

en los **años 2009 y 2010**: podrán beneficiarse de la libertad de amortización si, en relación con las mismas, se cumplen los requisitos de mantenimiento de empleo previstos en la anterior normativa.

1.2.2. Por la inversión en curso realizada en los períodos impositivos iniciados en los **años 2011 a 2015**: podrán beneficiarse de la libertad de amortización bastando la afectación del elemento a la actividad empresarial.

2. Inversiones

2.1. Las que, con la normativa anterior, no habrían podido acogerse a libertad de amortización por no cumplir los requisitos de empleo y que hayan sido puestos a disposición entre el 3 de diciembre y el inicio del período impositivo 2011: siempre que dichos elementos cumplan el requisito de la afectación, podrán beneficiarse de la libertad de amortización a partir del período impositivo 2011.

2.2. Inversiones acogidas a la libertad de amortización prevista en la normativa anterior: deberán cumplir los requisitos previstos en la normativa anterior.

Finalmente, con efectos de 1 de enero de 2011, el Real Decreto-Ley (artículo 2) establece que los **empresarios y profesionales** que determinen su rendimiento neto de actividades económicas conforme al régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán aplicar también la libertad de amortización conforme a las normas anteriormente descritas.

3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 3)

Con efectos de 3 de diciembre de 2010, quedan exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados las operaciones de: **constitución** de sociedades, **aumento de capital**, **aportaciones** que efectúen los socios que no supongan aumento de capital, y **traslado a España de la sede** de dirección efectiva o del domicilio social de una compañía desde fuera de la Unión

Europea.

4. Impuesto sobre las Labores del Tabaco (artículo 19)

El Real Decreto Ley establece un incremento del Impuesto sobre las Labores del Tabaco cuya finalidad principal, según el Gobierno, es reducir su consumo para proteger la salud de los ciudadanos, aunque la obtención de ingresos tributarios adicionales contribuirá también a la consolidación de las finanzas públicas.

Así, con efectos a partir del día 3 de diciembre de 2010, los tipos impositivos que gravan las labores del tabaco quedan reflejados en el siguiente cuadro.

Impuesto sobre las Labores del Tabaco	Hasta el 3 de diciembre de 2010			A partir del 3 de diciembre de 2010		
	Tipo Proporcional	Tipo Específico	Tipo Mínimo	Tipo Proporcional	Tipo Específico	Tipo Mínimo
Cigarrillos	57,00 %	10,2 €/1.000 cigarrillos	91,3 €/1.000 cigarrillos	57,00 %	12,7 €/1.000 cigarrillos	116,9€/1.000 cigarrillos
Picadura de liar	41,50 %	6 € / kg	50 € / kg	41,50 %	8 € / kg	75 € / kg
Cigarros y cigarrillos	14,5 %	-	-	15,8 %	-	-

Como puede verse en el cuadro, en el caso de los **cigarrillos y picadura de liar se aumenta, tanto el tipo específico como el tipo mínimo**, mientras que en los cigarros y cigarrillos, donde sólo actúa el tipo proporcional, se procede a aumentar éste.

II.- MEDIDAS LIBERALIZADORAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

El Real Decreto-Ley incluye un conjunto de medidas liberalizadoras de la actividad económica, destinadas a eliminar en lo posible aquellas cargas económicas que recaen sobre las empresas de forma directa y a fomentar la inversión y la creación de empleo entre las pequeñas y medianas empresas.

1. Eliminación de la obligatoriedad del Recurso Cameral Permanente (artículo 4)

Según la Exposición de motivos del Real Decreto-Ley, en el contexto de dificultades

financieras del sector productivo y de incertidumbre sobre la fortaleza y ritmo de recuperación, se hace necesario eliminar aquellas cargas económicas que recaen sobre las empresas de forma directa. Es el caso del recurso cameral permanente, que la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación estableció con carácter obligatorio para todas las empresas y que ha servido de fuente de financiación principal de las Cámaras. La reforma **hace voluntaria la pertenencia a las Cámaras y la contribución a la cuota cameral**.

El Gobierno afirma que su eliminación liberará recursos que actualmente recaen directamente sobre dos millones y medio de empresas activas en el mercado y contribuirá a mejorar su competitividad, permitiéndoles optar voluntariamente por participar en estas organizaciones cuando puedan aportarles valor añadido en su actividad. Por otro lado, la voluntariedad de la pertenencia a las Cámaras debe ser un incentivo para que cumplan sus funciones con la mayor eficiencia posible. La necesidad de asegurar el interés de las empresas por seguir contribuyendo servirá de estímulo para impulsar su transformación hacia entidades de derecho público prestadoras de servicios de mayor utilidad para sus asociados.

De forma aproximada, las aportaciones obligadas de las empresas pueden situarse, según fuentes del Ministerio de Economía y Hacienda, en torno a 250 millones de euros anuales, con datos de 2008. De esa cantidad, cerca de 90 millones de euros recaen sobre pequeñas y medianas empresas y profesionales autónomos (que cotizan por el Impuesto sobre Actividades Económicas e IRPF) y el resto corresponde a las cotizaciones de grandes empresas sobre el Impuesto sobre Sociedades.

2. Agilización de la constitución de sociedades (artículo 5)

El Real Decreto Ley recoge dos de las reformas contenidas en el Proyecto de Ley de Economía Sostenible, que se adelantan debido a que el Gobierno considera que su puesta en marcha urgente es necesaria para tener una incidencia inmediata en la competitividad del tejido económico español.

El principal efecto buscado con estas reformas es el **acortamiento de plazos**, la **eliminación de trámites** y la **reducción de costes** para iniciar nuevas actividades

empresariales con lo que se pretende impulsar el espíritu emprendedor y la capacidad de innovación en nuestra economía.

Adicionalmente, **se suprimen cargas administrativas**, tanto en la fase de creación de empresas, como a lo largo de la vida de las sociedades. Con ello se persiguen reducciones de costes y supresiones de obstáculos que deben redundar en mejoras de la competitividad y la eficiencia en los mercados.

El Gobierno afirma que la reforma permitirá que todos los trámites necesarios para la **constitución de sociedades** de responsabilidad limitada puedan llevarse a cabo, con carácter general, **en un plazo máximo de uno a cinco días**, exceptuando sólo aquellos casos en que la elevada cuantía del capital o la complejidad de la estructura societaria exijan un examen más detallado.

Así, por ejemplo, para las sociedades de responsabilidad limitada con capital social entre 3.000 euros y 3.100 euros que adopten unos estatutos sociales tipo, se podría constituir la sociedad con un coste de 100 euros y con aplicación de procedimientos telemáticos en todos los trámites. Esta medida facilitará la conversión en PYME de los trabajadores autónomos.

3. Publicidad de actos societarios (artículo 6)

Se **elimina la obligación de** que la **publicidad de actos societarios** tales como constitución, modificación de estatutos, reducción de capital, convocatoria de juntas de accionistas o disolución de empresas tenga que hacerse por medio de la **prensa escrita**. Esta medida descargará de costes a las empresas en los actos frecuentes de su vida societaria y se inserta en el objetivo de reducción de cargas administrativas y de costes de publicidad y de tramitación que suponen trabas, muchas veces injustificadas, para las empresas.

4. Reestructuración de AENA (artículos 7 a 13)

Se reforma el modelo de gestión aeroportuaria y se establece la **creación de la sociedad AENA Aeropuertos**, convirtiéndola en una **empresa de capital público**

que podrá aceptar la entrada de capital privado en un porcentaje minoritario.

Los 47 aeropuertos que integran la red podrán gestionarse mediante la creación de sociedades filiales de AENA Aeropuertos o a través de concesiones.

Además, el Real Decreto Ley refuerza la garantía de la seguridad y continuidad de la prestación de los servicios de tráfico aéreo, al aclarar las previsiones contenidas en la Ley 9/2010, reguladora de dicha prestación, en relación con las horas de “actividad aeronáutica” anual de los controladores de tránsito aéreo y que dieron lugar a los recientes incidentes por todos conocidos.

5. Reorganización de Loterías y Apuestas del Estado (artículo 14)

Se transforma la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado para crear un regulador independiente, que se adscribirá al Ministerio de Economía y Hacienda hasta que se constituya la futura Comisión Nacional del Juego. Al mismo tiempo, se establece la **Sociedad Estatal Loterías y Apuestas de Estado como operador independiente** del regulador, para hacerlo más eficiente y dar mayor transparencia al mercado. Los **inversores privados podrán participar** en la nueva sociedad mediante la adquisición de una **participación minoritaria de su capital social**.